BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2021-07267
FECHA: 2021-02-17 17:49 PRO 739373 FOLIOS: 1
ANEXOS: Fallo de tutela 2021-00081 (4 folios)
Radicado n. 2-2021-07266 (1 folio)
ASUNTO: Informe sobre fallo de tutela de acción de tutela 2021-0081
DESTINO: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría Jurídica

Bogotá, D.C.

Doctora
LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO
Dirección Distrital de Gestión Judicial
lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Informe sobre fallo de tutela de acción de tutela 2021-00081 presentada por la señora Leonor Gómez Niño contra Promoambiental Distrito S.A.S. ESP, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP

Apreciado Luz Elena,

La Secretaría Jurídica Distrital fue notificada del fallo de la tutela proferido el 16 de febrero de 2021 y notificado el 17 de febrero de 2021 del Juzgado Sesenta y dos (62) Civil Municipal y/o Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, con radicado 2021-00081, el cual fue enviado a la UAESP y a esta Secretaría, mediante la cual se resolvió:

> *"**PRIMERO. Amparar** los derechos fundamentales a la salud y al trabajo digno invocado por Leonor Gómez Niño, por las razones expuestas con anterioridad.*
>
> ***SEGUNDO: Ordenar** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de la entidad adscrita y que tenga las funciones correspondientes, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice inspección al lugar de trabajo de la accionante y emita un concepto, indicando si las condiciones de salubridad que se encuentran en dicho sitio a raíz de la ubicación de la cesta de basura, afectan la salud de ella y la salubridad e higiene de su sitio de trabajo y de posibles terceros consumidores, concepto que deberá ser notificado a la accionante, así como a este despacho judicial.*
>
> *Si el concepto arroja como resultado la afectación de los derechos de la accionante en cuanto a su salud y salubridad del puesto de trabajo asignado, la Alcaldía de Bogotá a través de sus dependencias, en un término de 48 horas siguientes al conocimiento del concepto, deberá adoptar las medidas necesarias para solucionar tal situación sin que menoscabe los derechos de la accionante, y en caso de necesitar ayuda de otra entidad aquí vinculada, todas las entidades vinculadas a esta acción deben prestar la ayuda necesaria sin dilación alguna. Dependiendo del concepto emitido por la entidad correspondiente, la Alcaldía orientará a la convocante sobre el trámite administrativo o judicial que ésta deba realizar o adoptará las medidas correspondientes con el fin de conjurar la violación al derecho protegido en la presente sentencia de tutela.*
>
> ***TERCERO. Notificar** esta decisión a las partes en la forma más expedita.*
> *CUARTO. Indicar, que contra la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el superior.*

***QUINTO. Disponer**, que, si este fallo no fuere impugnado, deberá remitirse a la Corte Constitucional para su eventual revisión"*

Lo anterior, por cuanto el Juzgado consideró:

"(...) el Despacho observa que la ubicación de una cesta de basura pública permitida por las Autoridades Distritales, que esté cerca de un puesto de venta que de encontrarse funcionando se entiende que como lugar de trabajo permitido por las Autoridades Distritales, especialmente el IPES, puede llegar a vulnerar el derecho a la salud personal de la accionante, la confianza legítima, su trabajo en condiciones dignas, y en dado caso, puede afectar derechos de terceras personas como los consumidores de los productos que se venden en tal lugar, ya que de la foto anexada por la accionante con su escrito de tutela, se evidencia que allí se expenden alimentos, razón por la cual se concederá el amparo en la forma que a continuación se expone (...)"

Teniendo en cuenta que la decisión del Juez fue "*realice inspección al lugar de trabajo de la accionante y emita un concepto, indicando si las condiciones de salubridad que se encuentran en dicho sitio a raíz de la ubicación de la cesta de basura, afectan la salud de ella y la salubridad e higiene de su sitio de trabajo y de posibles terceros consumidores, concepto que deberá ser notificado a la accionante, así como a este despacho judicial*", respetuosamente se considera que es el Sector Salud quien debe dar cumplimiento a la decisión judicial; toda vez que, la misma se dirige a determinar si a la accionante se le está afectando el derecho a la salubridad como consecuencia de la instalación de una cesta de basura cerca del lugar de trabajo.

Por lo tanto, se estima que la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud debe determinar si en este aspecto procede la impugnación. Se aclara que esta Secretaría remitió el fallo de tutela a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Anexo: Fallo de tutela 2021-00081
Elaboró: Daniela Ávila Torres – Contratista -- Subsecretaría Jurídica
Revisó: Ana María López – Contratista – Subsecretaría Jurídica